

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00364-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES METROLLANTAS SAS, identificado con NIT. 900.458.726-1, email, carterametrollantas@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. YULEXI TATIANA CARDENAS BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.646.127, T.P. No. 214395, email, dra.tatianacardenas_b@hotmail.com, contra SANDRA JANETH OLARTE ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.503.943, email, gersonarley@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Facturas", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INVERSIONES METROLLANTAS SAS, contra SANDRA JANETH OLARTE ORDUZ, por la cantidad principal de SEIS MILLONES CIENTONOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.194.000,00), por concepto de capital contenido en las Facturas de venta que se relacionan a continuación:

No. FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. CH 1215	\$ 3.427.000,00	Desde el 28 de marzo de 2020
No. ME 565	\$ 593.000,00	Desde el 17 de abril de 2020
No. ME 822	\$ 1.282.000,00	Desde el 22 de abril de 2020
No. ME 1248	\$ 892.000,00	Desde 31 de Marzo de 2020
TOTAL	\$ 6.194.000,00	

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes

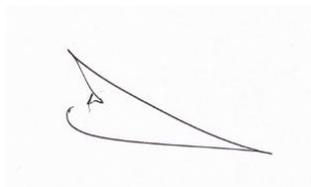
descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. YULEXI TATIANA CARDENAS BECERRA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 03 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA